



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

**RESOLUCIÓN N° 0059 - TCP**  
**SANTA FE, 6 de junio de 2019**

**VISTO:**

El expediente n.º 00901-0091524-5 del Sistema de Información de Expedientes - Tribunal de Cuentas de la Provincia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 242º de la Ley N° 12510 confiere al Tribunal de Cuentas la facultad para determinar los períodos durante los cuales quedarán suspendidos los plazos establecidos en el Título VI: Sistema de Control Externo del citado texto legal, por receso del Organismo;

Que, el artículo 38º del Anexo del Reglamento Interno TCP dispone que durante los recesos de cada año se suspende el funcionamiento del Tribunal de Cuentas y sus distintas dependencias; y, en consecuencia todos los plazos legales, a los efectos establecidos por el artículo 202º, inciso a), de la Ley N° 12510, como asimismo para los juicios de cuentas y de responsabilidad;

Que, a efectos de la implementación del receso, corresponde reglamentar cuestiones operativas referidas a los presupuestos, formas y procedimientos que deben observar los pedidos de habilitación de plazos, así como la organización del personal durante el mismo, especialmente en lo relativo al análisis de los decisorios a que hace referencia el artículo 202º, inciso a), de la Ley N° 12510, reglamentado por el mencionado artículo 38º;

Por ello, en el marco de las competencias, atribuciones, deberes y facultades conferidos por la Ley N° 12510, de conformidad a lo legislado por los artículos 202º y 242º de la misma, de acuerdo con las disposiciones del “*Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe*” (Resolución N° 0054/18 TCP); y, lo resuelto en Reunión Plenaria realizada en fecha 6-6-2019 y registrada en Acta N° 1633;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Disponer como período del receso correspondiente al mes de julio del año 2019, el comprendido entre los días 10 y 23 de dicho mes, ambas fechas inclusive.

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

////

**RESOLUCIÓN N° 0059 - TCP**  
**Continuación - Hoja 2**

**Artículo 2°:** Durante el referido período, en razón del receso del Organismo previsto por el artículo 242°, segundo párrafo, de la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, no se recibirán decisorios en sede alguna del Tribunal a los efectos establecidos por el artículo 202°, inciso a), de la citada ley, quedando suspendidos los plazos establecidos en la Sección III, Capítulo I, Título VI.

**Artículo 3°:** Como excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, el Vocal a cargo de la Presidencia podrá habilitar los plazos a **SOLICITUD DEBIDAMENTE FUNDADA** para el tratamiento de los asuntos que a su juicio no admitan demora, por responder **EXCLUSIVAMENTE A RAZONES DE EMERGENCIA** y respecto de gestiones que requieren **EJECUTORIEDAD INMEDIATA**.

La referida solicitud deberá ser efectuada dentro de sus competencias, por el Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia, los Presidentes de las Honorables Cámaras Legislativas, el Gobernador de la Provincia, sus Ministros o Secretarios con rango Ministerial, el Fiscal de Estado y los titulares de los Organismos Descentralizados de la Administración Provincial.

**Artículo 4°:** A fin de gestionar el **EXCEPCIONAL TRATAMIENTO** al que alude el artículo anterior, las referidas autoridades remitirán nota por duplicado solicitando habilitación de feria, **JUSTIFICANDO** en la misma **LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA** que requiere su inmediata puesta en ejecución, a la que deberá acompañarse copias certificadas de los actos sujetos a control cuya admisión se gestiona, así como sus antecedentes.

La documentación señalada deberá presentarse en la Mesa General de Entradas y Notificaciones del Tribunal, sita en calle San Martín N° 1725 de la ciudad de Santa Fe, en el horario de 8:30 a 13:30 hs, oficina que dejará constancia de su recepción a efectos de evaluar la admisión o rechazo de la habilitación.

**Artículo 5°:** Dentro de las 48 horas de presentada la solicitud de tratamiento excepcional, la Vocalía a cargo de la Presidencia pondrá a disposición de la Jurisdicción solicitante, en la Mesa General de Entradas y Notificaciones del Tribunal, durante el horario indicado, la notificación de la admisión o rechazo de la solicitud de habilitación de feria, procediendo a la devolución de los actos y antecedentes en caso de que juzgue que los mismos no acreditan los presupuestos para su admisión. Los plazos establecidos por el artículo 208° de la Ley N° 12510, en los períodos de feria, se deben contar a partir de la fecha de habilitación del Vocal a cargo de la Presidencia.

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

////

**RESOLUCIÓN N° 0059 - TCP**  
**Continuación - Hoja 3**

**Artículo 6°:** Respecto de aquellos decisorios que no reúnan la calificación enunciada en el artículo 3°, deberán ser puestos a consideración de las Delegaciones Fiscales constituidas en las Jurisdicciones, a partir del 24 de julio de 2019.

**Artículo 7°:** Regístrese, publíquese, comuníquese a los titulares de los Poderes Constitucionales, a los estamentos internos del Tribunal de Cuentas por el sitio Novedades de Intranet TCP, publíquese en la página Web-TCP; y, por las Fiscalías Generales Áreas I y II, a través de los Contadores Fiscales delegados se les hará saber a las Jurisdicciones controladas, que tomen conocimiento del presente acto en la página web institucional. Luego, archívese en la Subdirección General de Documentación y Archivo General.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente  
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal  
Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal  
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal  
CPN César Cecchini - Vocal Subrogante  
CPN Estela Imhof - Secretaria de Asuntos de Plenario